fincar de lo asy fazer e conplir mandamos al que vos esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado commo dicho es que vos enplaze que parescades ante nos doquier que nos seamos a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado, et de commo esta carta o el traslado della signado commo dicho es vos fuere mostrado e los vnos e los otros la cunplieredes mandamos so la dicha pena a cualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado. La carta leyda datgela.

Dada en la çibdat de Zamora, tres dias de dezienbre, era de mill e quatroçientos e diez annos. Yo Alfonso Garçia la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Rodriguez vista. Johan Ferrandez. Johan Martínez. Ruy Pérez.

## CXIII

1372-XII-28, Valladolid.—Provisión real al adelantado de Murcia, mandando poner dos hombres buenos en las aduanas. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 65r.-v.)

Don Enrique, por al graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a vos don Johan Sanchez Manuel conde de Carrion e nuestro adelantado mayor en el regno de Murçia e a otro qualquier que por nos o por vos andudiere en el dicho adelantamiento et a los alguaziles de la çibdat de Murçia et a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signada de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que los que arrendaron de nos el almoxarifadgo de la dicha çibdad de Murçia con las çibdades e villas e lugares del su regno se nos querellaron e dizen que el fiel que puso el conçeio de la dicha çibdat en la aduana de y de la dicha çibdat de Murçia que tiene en su poder el sello de la dicha aduana et que da alualaes e libra syn mandado de los almoxarifes, non seyendo de vso e de costunbre y en la dicha çibdat en la aduana susodicha, et que por muchas veçes le requirieron e afrontaron que les diese el dicho seello et que non librase cosa alguna que viniese a la dicha aduana syn mandado de los dichos almoxarifes e de sus recabdadores, et non lo quiso nin quiere fazer. Otrosy quel omme que esta en la casa de la dicha aduana que se querellan del muchos mercaderes que de las mercadurías que traen a la dicha aduana que les mengua mucho dellas por mengua de guarda et sy esto asy pasase que perderían e menoscabarían mucho de lo suyo e de la renta de la dicha aduana, et pidiéronme merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo



dicho es, a cada vnos de vos que escojades de entre vos, el dicho conçeio, dos ommes buenos de buena fama, el vno para fiel en la dicha aduana e el otro que este en la dicha aduana, e que sea con voluntad de los dichos almoxarifes, et sy fue de vso e de costunbre que los arrendadores del dicho almoxarifadgo touiesen el sello de la dicha aduana que les fagades luego entregar el dicho sello e el fiel que y pusieredes nin otro alguno que non libre aluala fasta que sea librado de los dichos almoxarifes o del que lo ouiere de recabdar por ellos. Et los vnos e los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçed, et demas por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer e conplir mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos del día que vos enplazare a quince días primeros siguientes, so la dicha pena, a dezir por qual razon non conplides nuestro mandato, et de commo esta nuestra carta fuere mostrada e los vnos e los otros la cunplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo para que nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda datgela.

Dada en Valladolid, veynte e ocho dias de dezienbre, era de mill e quatroçientos e diez annos. Yo Pero Rodriguez la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Rodriguez, vista. Ruy Perez Johan Martinez.

## CXIV

1373-III-24, Madrid.—Provisión real al concejo de Murcia, mandando pagar el medio año que debían de las alcabalas. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 67r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e a los alcalles e al juez e a los jurados e a los quarenta ommes buenos que auedes de librar fazienad del conçeio de la çibdat de Murçia et a todos los otros conçeios e ofiçiales de todas las villas e lugares que son del regno de la dicha çibdat et a qualquier de vos que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que don Symuel Abenturiel arrendador de la veintena del obispado de Cartajena con el regno de Murçia del anno que paso de la era de mill e quatrocientos e ocho annos, la qual veintena nos fue otorgada en Medina del Campo, se nos enbio querellar e dize que vosotros non consintiestes coger la dicha veintena mas de seys meses, maguer que por muchas veçes vos fue requerido que los consintiesedes coger vn anno, segund que nos la mandamos coger en todos los nuestros regnos, segund que vos lo enbiamos mandar por nuestras cartas que vos fueron mostradas en

